SATISFACCION RELIGIOSA

A UNA REPRESENTACION HECHA A SU Mageſtad, y dada al Publico por el Doctor D. Franciſco Lopez Oliver Racionero de la Santa Igleſia de Cartagena: en perjuizio de la Regalia de ſu Mageſtad, cerca del Eſtanco de Libros Sagrados, y del Privilegio concedido en eſta razon al Real Monaſterio del Eſcorial, con otros arbitrios, y diſcurſos menos decoroſos, que propone dicho Racionero ſobre la impreſsion, venta, y Adminiſtracion del Nuevo Rezado.

POR

EL DICHO REAL MONASTERIO DE San Lorenzo de el Eſcorial.



En columen fidei, Monachorum regula, Doctor Maximus, in ſacris gloria prima choris.

En MADRID: Por la Viuda de Juan Garzia Infanzon. Año de 1730.

J. M. J.

1 AVIENDO llegado al Real Monasterio de S. Lorenzo del Escorial vna dilatada representacion, con el sobre escrito de HVMILDE, impressa en Valencia por Antonio Bordazar de Artazù, el año passado de mil setecientos y veinte y nueve: Firmada, y ofrecida à su Magestad, (que Dios guarde) por el Doctor D. Francisco Lopez Oliver, Prebendado, y Diputado, que dize ser, de la Santa Iglesia de Cartagena: Sobre la razon, y justicia del Estado Eclesiastico de las dos Coronas de Castilla, y Leon: contraida à lo que dicho Doctor discurre conveniente en orden à establecer en España la Impression del Nuevo Rezado; y à lo que, al parecer dize, sin discurrir en el progresso de su Representacion, sobre quitar à la Real Casa de San Lorenzo la Custodia, y Estanco de dicho Rezo: Aunque por lo que toca à la substancia de ella, pudiera el Monasterio omitir qualquiera satisfaccion, conteniendose, como se contiene, la mas puntual, y propia en las Reales Cedulas, que su Magestad tiene expedidas en esta razon, especialmente en vna de veinte de Junio del año passado de mil setecientos y treze, de que su Magestad mandò se diesse traslado al señor Comissario General de Cruzada, y al Procurador General del Estado Eclesiastico, para que este no pudiesse alegar de ignorancia en las Reales Resoluciones cerca de esta materia: Sin embargo, por la circunstancia de ser impressa, y dada al publico la dicha Representacion: ha juzgado de su obligacion el Monasterio el prevenir las piadosas, supremas consideraciones, con la realidad, y verdad de los hechos, à que falta en su impresso el dicho Doctor, y Racionero de la Santa Iglesia de Cartagena Don Francisco Lopez Oliver.

2 No siente el Real Monasterio del Escorial, ni nunca ha sentido, que las Santas Iglesias representen à su Magestad su zelo, y lo que juzgan mas conveniente sobre el estanco de Libros Sagrados; pero debe sentir, y siente, las palabras de negociaciones ilicitas, comercios injustos, ganancias exorbitantes, tratos agenos del Estado Religioso, y otros terminos menos decorosos, con que el dicho Racionero viste su Representacion; si bien los juzga todos dictados, mas de alguna propia ingeniosa viveza, que de aquella siempre grande circunspeccion, peso, y mas loable moderacion, con que las Santas Iglesias acostumbran explicarse por sus Diputados, y Comissarios; y siendo terminos personales: cree el Real Monasterio, que por mas que buelen estampados en la ligereza del Papel, nunca podràn llegar por su HVMILDAD à obscurecer los claros, y muy justificados procederes de dicho Monasterio; en cuyos Claustros, aunque no se halla estancada toda la Latinidad, como bien advierte este Racionero al Numero 43. de su Impresso: se hallan las bastantes letras, para saber lo que es licito à su Estado, y tambien para conocer, y manifestar la sinrazon con que escrive; reduciendo à methodo possible, lo que sin orden, ni concierto vacia el Doctor Oliver; y poniendo al margen de esta satisfaccion algunas de las muchas notables proposiciones, que profiere dicho Doctor en su Impresso, aunque no todas, ni con la extension que las escrive, por no fatigar nobles christianos oìdos con su relacion.

3 A tres Puntos se puede reducir todo lo que duda el dicho Prebendado, y todo quanto sin dudar propone en su dilatado Impresso:

 El

El primero: Si la Mageſtad del Señor Rey Don Phelipe Segundo (de glorioſa memoria) pudo eſtancar los Libros Sagrados del Nuevo Rezado: y ſi de hecho los eſtancò, y encomendò ſu Eſtanco, y Adminiſtracion à ſu Real Monaſterio de San Lorenzo del Eſcorial? El ſegundo: Si, ſupueſto eſte Eſtanco, abuſe de èl con exorbitantes ganancias el Monaſterio? El tercero: Si, haziendoſe la impreſsion en Eſpaña, tendrà el Eſtado Eclesiaſtico con mas conveniencia, y con igual hermoſura dichos Libros?

§. Primero.

4 EL primer punto toca en la alta Regalia de ſu Mageſtad, ſin que al Monaſterio de San Lorenzo, ni al Doctor Oliver, ni à otro alguno inferior pertenezca la deciſsion; pudiendo ſeguramente dicho Doctor hazerſe cargo de la palabra Estanco de Libros Sagrados, que con gran donayre, como ſi fueſſe diſſonante, reuſa tanto pronunciar al Num. 23. de ſu Impreſſo; debiendo ſaber, que la palabra Estanco, es vn termino cathegorematico ſignificativo de lo contenido de fuerza ſuperior, dentro de ciertos limites, y leyes; y trasladado à lo facultativo, es lo miſmo, que Real Prohibicion, para que todos ſe contengan, y nadie ſea oſſado de hazer tal, ò tal coſa ſin licencia del Principe; en cuyo concepto, no dexa de admirar mucho el Monaſterio, que ſe exponga al publico la duda, que embuelve el Impreſſo de dicho Racionero, ſobre materia practicada por aquel prudentiſsimo Monarcha, con acuerdo de los mas Doctos, Pios, y Prudentes Miniſtros, que en aquel tiempo le ſervian, como fueron el Preſidente Covarrubias, Don Antonio de Padilla, el Doctor Velaſco, el Obiſpo Frexneda ſu Confeſſor, Hernando de Vega, Don Franciſco de Soto Salazar, y otros muchos excelentes Varones de ſu Real Conſejo, ſin que ninguno tropezaſſe en que el Monarcha *iure Regio*, y por ſola ſu Authoridad Real pudieſſe comprehender, y comprehendieſſe la impreſsion, y venta de Miſſales, Diurnales, Manuales, Breviarios, y otros Rezos, en aquella prohibicion que ſe halla en la Nueva Recopilacion de las Leyes del Reyno: *Lib. 1. Leg. 27. tit. 7.* por ſer todo coſa temporal ſujeta al ſupremo dominio del Soberano; quedando el Principe, ſupueſta la prohibicion, en el cuidado de dàr ſus Reales Providencias, para que al precio juſto, no falte à ſus Vaſſallos Ecleſiaſticos lo neceſſario; ſobre lo qual, puede el Doctor Oliver leer la Carta del Señor Rey Phelipe Tercero, que và trasladada, y pueſta al Numero 38. de eſta Satisfaccion.

Oliver. Num. 23. No quiſieran las Igleſias hazerſe cargo de la palabra Eſtanco de Libros Sagrados, en que tanto ſe bañan los Agentes del Eſcorial, &c.

5 Y en igual proporcion, eſtraña tambien el Monaſterio, que ſe dude, en que pueda el Principe prohibir, que ninguno ſin ſu Real Licencia, fabrique telas de oro, ò otras, ni las trayga de à fuera, aunque ſean para Caſullas, Eſtolas, y demàs Sagrados Ornamentos, que es la conſequencia, que la eſcrupuloſa Theologia de eſte Racionero ſaca al Num. 23. de ſu Impreſſo, arguyendo, menos dieſtro Sumiliſta, à los Agentes del Eſcorial con tres reflexiones, que alli haze en quatro terminos, ſin guardar forma, ni modo, aunque ſi alguna figura: fingiendo voluntariamente para ſu concluſion la antecedente voz de Tributo, como dicha de los Agentes del Eſcorial, para inſultarlos; ſiendo aſsi, como lo manifieſta ſu eſcrito, que es vſado termino de dicho Doctor, y tan impropio à la materia, que ſolo pudiera caber en la eſfera de ſu propia voz: procediendo con no menor deformidad à reglas, en el argumento que haze al Num. 24. Pues, aunque el Monaſterio del Eſcorial no fueſſe bien publico de la Monarchia, en el humil-

Oliver. Num. 23. Permitanſe para los Agentes del Monaſterio tres reflexiones; ſea la primera: los Agentes del Eſcorial, dizen en ſubſtancia, que ſe puede cargar tributo à los Libros Sagrados del Rezo: Luego lo miſmo diràn de las Sagradas Mitras, Albas, y Caſullas, &c.

milde, y baxo concepto, que expressa la prudencia de dicho Racionero, sin que se lo embarace el saber, que dicho Monasterio es vna de las mas preciosas joyas, que estiman nuestros Catholicos Monarchas en su Corona: Debiera suponer por antecedente, ser gran bien, sin duda, y el mayor, que el Rezo Romano se conservasse en aquella integridad, y pureza, con que el Santo Pio Quinto lo dispuso en Roma; lo que no seria facil de conseguir, si el Estanco de dicho Rezo corriera à cargo del Doctor Oliver, como parece lo quiere significar en la Representacion que haze à su Magestad, como se mostrarà despues.

Oliver. Num. 24. Para la tercera reflexion se ha de suponer, que el Monasterio del Escorial, no es bien publico de la Monarchia, &c.

6 Y pudiendo el Principe, por razones, y motivos, que no debe dàr, hazer aquella prohibicion en otros Libros, y ponerles precio, y justa tassa: Parece al Monasterio, que todo quanto dize, y quiere dezir este Prebendado en orden al Nuevo Rezado, no sale del tercer genero de escrupulos; por tener à los ojos, y no vèr, el mas justo motivo, y razon, que assistiò à aquel prudentissimo Monarcha, para prohibir su impression, y venta sin su Real Licencia; y es, como lo expressan sus Reales Cedulas, el desear, y mirar, como tan hijo de la Iglesia, y amante del Divino Culto, que en estos sus Reynos se conservasse, y perpetuasse, para gloria de ellos, el Breviario, el Missàl, y otro qualquiera Rezo, en aquella limpieza, perfeccion, hermosura, y vniformidad, que fue impresso en Roma por el Santo Pio Quinto; como lo han logrado, y logran oy, despues de dos Siglos; lo que no se huviera conseguido, ni se conseguirà en adelante, si fuesse libre la impression, y franco el comercio de dichos Libros.

7 Mas aunque juzga el Real Monasterio de San Lorenzo, que aquel prudentissimo Rey su Fundador, pudo *iure Regio*, por sola su Authoridad Real, y sin necessidad de indulto Pontificio, estancar, como estancò, dichos Libros: Todavia cree, que consultò su Real Resolucion con la Santidad de Pio Quinto, quando le pidiò Facultad para que se pudiesse imprimir en estos Reynos; y si la latinidad grande de este Racionero leyera en las mismas Bulas, que cita, no solo lo que dizen, sino tambien lo que suponen: creyera, sin duda, lo mismo que el Monasterio; sin que el no anotarlo en su Libro de Privilegios del Escorial el M. Fray Joseph de Santa Maria, como lo advierte dicho Prebendado al Num. 12. de su Impresso, sea argumento de lo contrario; porque en aquel libro solo pone lo que es Privilegio del Escorial, como lo dize su titulo; y no haria bien en poner debaxo de èl las Facultades de los Reyes; porque estas, vistas sus Reales Resoluciones, se deben suponer; siendo como crimen de Lesa Magestad el dudar si las tienen, y mucho mas el pedirles que las manifiesten, y exhiban; en cuyo concepto juzga el Monasterio, que no pide bien el Doctor Oliver en pedirle otras Bulas, ni otros Privilegios de los que cita: y alabàra mucho su animosa discrecion, si pidiera à su Magestad que le exhibiera las Facultades que tiene para el estanco de Libros Sagrados, como parece lo quiere significar desde el Num. 33. de su Impresso.

Oliver. Num. 12. Estas son las Bulas, que el Monasterio nos vende; y si las tuviera mas favorables se cree que las diera al mismo precio, ò que las huviera estampado el M. Fr. Joseph de Santa Maria en su Libro de Privilegios de el Escorial, &c.

8 Buelve à dezir el Monasterio del Escorial, que si el nombrado Prebendado huviera leido en las Bulas, que cita, lo que dizen, y lo que suponen, creyera lo mismo que el Monasterio, y saldria de sus escrupulos; la Bula que cita al principio de los Santos de España, explica quanto atienden, y han atendido siempre los Summos Pontifices à las peticiones de los Monarchas; pues què pediria, ò insinuaria à la Silla Apostolica vn Rey tan prudente, y tan hijo de la Iglesia, en que no le complaciessen, ò por Bulas, ò por Oraculos? Y mas sabiendo que entendia su Magestad en la Fabrica del Templo del Escorial, maravilla del Mundo, y gloria de la Catholica Iglesia; mas clara se muestra esta suposicion prudente en la Bula de Gregorio XIII. que ponen

los

los señores Comissarios Generales de Cruzada en sus Edictos, su fecha año de mil quinientos y ochenta y tres; aviase reformado el Kalendario por aquel tiempo, y concediò su Santidad Privilegio à vn gran Mathematico, que avia cooperado mucho à la correccion, para que èl, y no otro, sin su licencia, pudiesse imprimirlo, y venderlo en todas partes; y noticioso de esto el Señor Rey Phelipe Segundo, mandò escrivir al Papa, para que el Privilegio concedido al Mathematico no se entendiesse en estos sus Reynos; y entonces expidiò su Santidad la referida Bula, comprehendiendo en ella la impression del Kalendario, con los demàs Libros Sagrados, y encomendando la Superintendencia de ellos al Comissario propuesto por su Magestad: hecho, que supone à su Santidad muy noticioso, y gustoso, de que aquel prudente Rey tenia prohibida la libre impression, y franco comercio de estos Libros en sus Reynos; ni es de menor peso para creerlo assi, la impression del Manual, que para la administracion de los Santos Sacramentos avia ordenado la Santa Iglesia de Toledo, en el Synodo, que celebrò en dicha Ciudad en tiempo del Señor Rey Phelipe Segundo; mandando entonces su Magestad, que la impression de dicho Manual fuesse tambien comprehendida en su Real Prohibicion, como lo expressan sus Reales Cedulas; lo que por tropezar con vna Iglesia tan grande, Primada de las Españas, no dexaria de sonar en los oidos de su Santidad.

9 Ha significado esto el Real Monasterio de el Escorial, no porque dude, que los Reyes necessiten de Facultades Apostolicas para estancar los Libros Sagrados del Nuevo Rezado: prohibiendo, que nadie sin su licencia los imprima, meta, ni venda en sus Reynos; sì, para sossegar en este punto la escrupulosa conciencia del Doctor Oliver, quien pudiera muy bien deponer todo escrupulo, haziendose este Dilema: O aquel prudentissimo Monarcha tuvo Bula expressa, y en toda forma de la Silla Apostolica, ò no? Si la tuvo: estarà en Simancas, ò en otro alguno de sus Reales Archivos; si no la tuvo expressa, y en toda forma: seria por aver juzgado con consulta de sus Doctissimos, y muy timoratos Ministros, que no la necessitaba; pues à necessitarla, es sin duda, que la pediria, y alcanzaria, como alcanzò otras muchas de concession mas dificultosa.

Oliver. Num. 3. En conciencia no puede dissimular el Estanco de los Libros Sagrados, ni levantar la mano hasta que se quite, &c.

10 Y descendiendo el Monasterio à lo segundo, que pertenece à este punto: es cosa de hecho, que desde que el Señor Phelipe Segundo pidiò à la Santidad de Pio Quinto Facultad, para que se pudiessen imprimir en España estos Libros: corriò el Estanco de ellos por quenta de su Magestad, imprimiendo vnos, y trayendo de fuera otros à costa de su Real Hazienda, como bien nota el nombrado Prebendado al Num. 2. y 3. de su Impresso, aunque con relacion mendosa, y menos puntual; pues fueron mas de diez mil ducados los que empleò su Magestad en la primera compra de estos Libros, cuya Administracion, antes de darla al Escorial, puso en su Guardajoyas, y no en otra alguna de sus Reales Oficinas; por creer, que solo en esta de su mayor estimacion, se conservaria su pureza; encargando dicha Administracion, no al Secular, que el Doctor Oliver llama BUBIERA, sino à su Guardajoyas, Hernando de Birbiesca, Antonio Boto, y otros; cargandose para la venta el tercio de coste, y costas, como se cargò hasta el año de mil seiscientos y quinze, de que se dirà en el segundo punto; y los intereses, que procedian de esta hazienda, se libraban de orden de su Magestad, para los efectos que su Magestad era servido; y para que anduviesse este negocio por vna mano, previniendo los inconvenientes que podian suceder andando por muchas, determinò su Magestad, que los Libros que se vendian saliessen de la Real Oficina fir-

firmados de Gregorio Cabezon, como aora ſalen del Religioſo Adminiſtrador; en eſta forma, y todo por quenta de ſu Mageſtad, y de ſus Reales Miniſtros corriò la Real Libreria algunos años, haſta el de mil quinientos y ſetenta y tres, ſin que en ellos tuvieſſe el Real Monaſterio mas intervencion, que la de percibir lo que ſu Mageſtad libraba para el Monaſterio, en cuya fundacion, dotacion, y augmento entendia; ſirviendoſe ſu Mageſtad dicho año de encomendar eſte miniſterio al Prior, y Convento: comprando para eſte efecto vn Solar junto al Convento de San Geronymo de Madrid, donde fabricò ſu Mageſtad lo principal del Quarto, que aora ſe vè, y hecho, lo diò al Monaſterio del Eſcorial, para que en èl ſe ſituaſſe la Real Libreria, con el fin de que lo que procedieſſe de ella ſe aplicaſſe à la Sacriſtia; librandole deſpues en eſta razon, y en toda forma ſu Real Privilegio, año de mil quinientos y ochenta y quatro.

11 En cuya ſubſtancial relacion, no vende el Real Monaſterio Privilegios, que no tiene, como menos bièn profiere eſte Racionero en ſu Impreſſo al Num. 12. y repite muchas vezes; ſolo inſinùa el que realmente tiene, y le diò ſu glorioſo Fundador, como lo manifeſtarà ſiempre, y quando, que ſu Mageſtad lo mandaſſe, y al Miniſtro, ò Miniſtros que le ſeñalaſſe, como lo ha hecho otras vezes; aunque no juzgaba neceſſaria tal exhibicion para el deſengaño de dicho Prebendado; reſpecto de que, ſin ſer forzado, dà èl miſmo al publico la mas cierta noticia de dicho Real Privilegio al Num. 17. de ſu Repreſentacion; donde ſeñala la reſpueſta que el año de mil quinientos y ſetenta y cinco diò ſu Mageſtad à vn memorial, que dicho año preſentò la Congregacion del Eſtado Ecleſiaſtico, que dize aſsi: *A lo quarto, que yà ſe les ha dicho, que el Monaſterio de San Lorenzo el Real tiene Privilegio de ſu Mageſtad, para que el dicho Convento, y no otra perſona alguna, pueda imprimir, è meter en eſtos Reynos los Breviarios, Miſſales, y los otros Libros del Nuevo Rezado*; ſon palabras formales, con que ſeñala el Doctor Oliver la reſpueſta de ſu Mageſtad; y ſabiendo tanto dicho Racionero: admira mucho el Monaſterio, que ponga duda en lo miſmo que eſcrive.

Oliver. Num. 11. Con vna muy ſiniestra inteligencia de los Reales Privilegios, han eſtablecido los Monges de el Eſcorial vn Eſtanco contra Leyes del Reyno, y en el modo contra razon, y juſticia, &c.

12 Si bien no eſtraña proceda diminutamente en la relacion de lo que motivò entonces la reſpueſta entera de ſu Mageſtad; y fue, que viendo el Monaſterio el ſentimiento que manifeſtaba yà el Eſtado Ecleſiaſtico, por averle proferido en la honra, y merced de aquella adminiſtracion: pidiò à ſu Mageſtad fueſſe ſervido de trasladarla à otro, y ſeñalar lo que fueſſe de ſu Real Agrado para las aſsiſtencias de Sacriſtia, y Libreria; y movido ſu Mageſtad de eſta ſuplica, y propueſta, hizo à la Congregacion del Eſtado Ecleſiaſtico, la que ſuena en la miſma reſpueſta, que traslada el Doctor Oliver; en la qual, ſi como acertò à eſcrivirla, huviera acertado à leerla, y ponderarla: huviera viſto en ella, y por ella el deſaſsimiento, y deſinterès de el Real Monaſterio de San Lorenzo; y que dicho Privilegio lo tiene, no por averlo ſolicitado: sì, por averlo querido aſsi ſu Mageſtad; reflexionando bien en el agrio, y ſeveridad de aquellas palabras: *Que yà ſe les ha dicho*; ſin que deba equivocar al dicho Doctor el que aquella reſpueſta fueſſe dada el año de mil quinientos y ſetenta y cinco; y el Privilegio fueſſe eſcripto en el de mil quinientos y ochenta y quatro; ſabiendo que los Monarchas ſuelen conceder ſus favores, y luego años deſpues en toda forma librarlos.

13 Eſte es el Privilegio, que la Real Caſa de San Lorenzo tiene, ſin que jamàs aya alegado, ni penſado, el tener en eſta razon Privilegio alguno Pontificio; alegando, y exhibiendo ſolamente el Real de ſu Fundador, confirmado por ſus Succeſſores Phelipe Tercero, Pheli-

Oliver. Num. 22 No ſe puede confeſſar al Monaſterio, que el Eſtanco de

de Libros Sagrados se lo ayan querido conceder los gloriosos predecessores de V. Mag. &c.

lipe Quarto, Carlos Segundo, y corroborado nuevamente por su Magestad, (que Dios guarde) el año passado de mil setecientos y treze, con relacion de todas las dificultades, escrupulos, y reparos, que el Doctor Don Francisco Lopez Oliver repite de nuevo; de que pudiera averse contenido, leyendo la Real Cedula de su Magestad, que sin duda estarà en los Archivos, que dize ha registrado, expedida en conocimiento de todo, y con parecer, y consulta de sus Doctissimos, y muy timoratos Ministros: señalando tambien, y expecificando en ella su Mag. los justificadissimos motivos que assistieron al prudentissimo Monarcha Phelipe Segundo su glorioso predecessor, para conceder sin escrupulo dicho Privilegio à su Real Monasterio del Escorial.

Oliver. Num. 32. Se valieron los Agentes del Monasterio del antiguo medio de mudar de Ministros; y acudieron à V. Mag. suponiendo, y ponderando, como acostumbran, las Bulas Apostolicas, Reales Privilegios, y Concordias, que no tienen, &c.

14 Siendo enorme agravio el que comete el referido Racionero, para esforzar sus dudas, contra el Real ministerio: profiriendo al publico, que los Agentes del Escorial varian de Ministros à su arbitrio en sus pretensiones, y los preocupan para ellas; debiendo reflexionar, que aunque fuessen dichos Agentes tan activos, y audaces, como los imagina: caminaban, y han caminado siempre las pretensiones, y expedientes en este punto desde su Magestad, y Secretario de su Real Despacho à los Reales Consejos de su Camara, y Castilla, y señores Governadores, y Comissarios Generales de Cruzada; en quienes, por su integridad, literatura, y circunspeccion, es, no solo impropio, y violento el preocuparlos, sino que aun el pensarlo es gravissima injuria, y el proferirlo por escrito, arrojo digno de la mas severa resolucion.

15 Sin que debiera admirarse tampoco, con la esclamacion tan politica como prudente, que haze al Num. 20. de su Impresso, profiriendo: *Que no es verosimil, que en la fidelissima valanza de tan piadosos, justos, Catholicos Monarchas, aya pesado mas vn solo Monasterio rico del Escorial*, que todo el resto del Estado Eclesiastico, para el referido Estanco; assi lo dize al citado Numero; pero, aunque la mucha incredibilidad de este Racionero no asintiera à las palabras de vn Rey, en aquella respuesta del año mil quinientos y setenta y cinco señalada arriba, y dada al publico por si mismo: si su curiosidad se huviera estendido à saber de antiguedades Eclesiasticas, lo juzgara muy verosimil.

Durand. Rational. Divin. Offic. lib. 5. cap. 2. num. 2. & 3.

16 Advierte Durando en su Racional, que el Breviario tuvo principio en tiempo de San Damaso Papa, quien à instancias del Emperador Theodosio mandò al Santissimo Padre, y Maximo Doctor San Geronymo, que lo ordenasse, disponiendo el modo con que en la Iglesia se rezasse, y alabasse à Dios; porque en aquellos primitivos tiempos, hasta San Damaso, rezaba cada vno de los Fieles en la forma, y modo que queria; hizolo assi el Maximo Doctor, repartiendo los Psalmos por los dias de la Semana, señalando vnos, para la Dominica, otros para la Feria segunda, otros para la tercera, y assi de los demàs dias: ordenando juntamente la mayor parte de las Epistolas, y Evangelios del Missal; y fue tan acertada su disposicion, que la aprobò San Damaso, y quedò muy satisfecho el religioso zelo del Emperador Theodosio.

17 Si esto huviera visto el Doctor Oliver, no estrañàra tanto, que en la fidelissima valanza de nuestros Catholicos Monarchas aya pesado tanto el Monasterio del Escorial; porque siendo de San Geronymo, conociera que le venian como heredados los Reales Encargos para el Rezo del Divino Culto; en que se esmera tanto, que no cederà en la pausa, en la grandeza, en la magestad, y devocion, con que los celebra à ninguna de las muchas Illustrissimas, y observantissimas Iglesias, que se hallan dentro, y fuera de España; y cree,

que

que si el dicho Prebendado huviera visto la forma, y modo, con que en esta maravilla se reza, y dàn à Dios las alabanzas: solo por esso, y prescindiendo de otras muchas razones que expressan sus Magestades en sus Reales Cedulas, juzgàra, *muy verosimil* el que tan justos, y Catholicos Monarchas huviessen querido encomendarle la Custodia, y Estanco del Romano Rezo; y por lo mismo conociera, que aviendo de tener este encargo alguna persona particular, ò Comunidad Eclesiastica: era mas natural lo tuviesse, y tenga la Casa del Escorial, por dimanar el Rezo del desvelo de su Santissimo Patriarca San Geronymo, y la pureza, y custodia de su impression del cuidado de su Fundador el Señor Phelipe Segundo, que con la sangre heredò tambien el zelo al Divino Culto del Emperador Theodosio.

18 Y por lo que toca à la jurisdicion, que el referido Racionero controvierte en los señores Comissarios Generales de Cruzada: Nunca el Monasterio ha deducido, que dichos señores Comissarios tengan, ò no, Jurisdicion Apostolica, para conocer del Nuevo Rezado; por no tocarle al Monasterio el examinar esso; bastandole el saber, como sabe, que tiene la Jurisdicion Real, que su Magestad le ha dado como lo declara la misma Real Cedula, que traslada el Doctor Oliver, por lo que à esto toca, al Num. 11. de su Impresso, con estas palabras: *Que el Comissario General tiene la jurisdicion de conocer del Nuevo Rezado, por aversela dado V. Magestad, pero no por ser, como no es, anexa, y de precisa agregacion al empleo de tal Comissario General*; y reconociendo el dicho Doctor esta Jurisdicion Real en el señor Comissario: No alcanza el Monasterio à donde camina este Racionero con sus dudas! respecto de no necessitar el Monasterio de inquirir otra facultad, que la Real, para saber à quien ha de acudir como à Juez contra los que imprimiessen, metiessen, ò vendiessen Rezo sin su licencia en estos Reynos, pidiendo los castigue, y multe segun Leyes, Pragmaticas, y Cedulas Reales.

Oliver. Num. 11. Que como tal Comissario no tenga otra Facultad Apostolica; à consulta de la Camara se sirviò declararlo V. Mag. por su Real Cedula, &c.

19 Esta es la jurisdicion, que solo necessita saber el Monasterio, y que reconoce tan indisputable, como evidente, en el señor Comissario General de la Santa Cruzada; pero por satisfacer en algo al dicho Racionero, dirà lo que tambien siente de la Apostolica: la que no se niega, ni excluye en las palabras arriba señaladas de dicha Real Cedula; declarando por ellas su Magestad lo possitivo de la Jurisdicion Real, sin exclusion de otra: lo que debiera advertir el dicho Prebendado, para no negarle tan à pie firme, y sin reflexion la Apostolica, de que han vsado todos los señores Comissarios de Cruzada, desde el año de mil quinientos y setenta y seis, hasta aora, poniendo todos sus Edictos en conformidad del que fixò en dicho año el Doctor Don Pedro Velarde; y acercandonos à nuestros tiempos, le fixaron en igual correspondencia Don Antonio de Benavides el año de mil seiscientos y noventa y seis; y el de mil setecientos y doze, Don Francisco Rodriguez Mendarozqueta, y otros muchos: Que siendo todos Prelados insignes, y Varones Doctissimos, debe suponer, y supone el Monasterio, procederian con mucho acuerdo, y conocimiento de Bulas; pudiendo ser tambien bastante el exemplar de tan grandes Prelados, para producir en la capacidad de este Racionero la mas prudente presumpcion, y suposicion de dicha facultad Eclesiastica.

20 La que no fundan tambien levemente las Bulas puestas por cabeza del Edicto, que promulgò el señor Doct. Velarde el año arriba dicho; las que supone el Monasterio avrà leido dicho Prebendado, como tambien la que traslada al margen del Num. 10. de su Impresso, aunque sin reflexionar bastantemente en aquel: *Tibi, quem charissimus in Christo filius Philippus Hispaniarum Rex Catholicus, &c.* donde el pronom-

nombre *quem*, aunque es relativo, es tambien indefinito, y ſupone por qualquiera, à quien ſu Mageſtad tuvieſſe concedido, y concedieſſe ſu Facultad Real, para conocer, y entender ſobre el Nuevo Rezado; la qual ſupueſta en el ſeñor Comiſſario, entiende el Monaſterio, que reſulta la Apoſtolica, para proceder tambien por Cenſuras: no cooperando poco à eſte prudente juizio, la Real Cedula de ſu Mageſtad de mil quinientos y ochenta y quatro, donde expreſſa, y dize: *Vſando de nueſtro Poderìo Real abſoluto, damos, y concedemos al dicho Comiſſario General, que al preſente es, y por tiempo fuere, pleno, y cumplido poder, facultad, y comiſsion, para que ſea Juez de ello, &c.* Y no es de creer, que ſu Mageſtad quiſieſſe nombrar por Juez del Nuevo Rezado al Comiſſorio de Cruzada, *que es, y que por tiempo fuere*: y ſacar la Bula de Gregorio XIII. para el Comiſſario que era de preſente ſolamente.

21 El diſtinguir de tiempos, para preſumir, y concordar derechos, es maxima diſcretiſsima; en cuyo lugar, moſtrando el dicho Racionero ſu mucha erudicion en todas buenas letras, pone al Num. 4. de ſu Impreſſo la de: *tanto monta cortar, como deſatar*; mas reconociendo el Monaſterio lo mucho que en ſu Impreſſo corta: confieſſa, que no halla lo que deſata. El año de mil quinientos y ſeſenta y ocho, ſe acabò, y publicò la Reformacion de Breviario Romano por el Santo Pio Quinto. El año deſpues, que fue el de mil quinientos y ſeſenta y nueve, aviendo obtenido el ſeñor Phelipe Segundo facultad de ſu Santidad para imprimirlo en Eſpaña, hizo la Ley pueſta en la Nueva Recopilaci on de las Leyes del Reyno, como ſe nota al margen de la Ley citada: prohibiendo, que nadie en ellos, meta, ni venda Miſſales, Breviarios, y demàs Rezos Divinales, ſin licencia expreſſa de ſu Real Conſejo; la qual licencia coartò luego por ſus Reales Proviſiones, y la reduxo à ſi meſmo en perſona, ò à quien ſu Mageſtad la concedieſſe expreſſa, ſin que fueſſe neceſſario que éſte ocurrieſſe *al Real Conſejo, ni à otro Tribunal*, como lo expreſſan dichas Reales Proviſiones dadas en conformidad de lo que el Santo Pio Quinto avia ordenado para Roma, determinando ſu Santidad, que nadie, ſin ſu expreſſa licencia, alli los imprimieſſe, para que *Breviarium ipſum vbique inviolatum, & incorruptum habeatur*; y aviendo el Santo Pontifice eſtablecido, que tampoco ſe pudieſſe imprimir en ninguna Provincia Chriſtiana: *Sine noſtra, vel ſpecialis ad id Commiſſarij Appoſtolici in ſingulis Chriſtiani orbis Regnis, & Provincijs deputandi, expreſſa licencia*: Es meneſter cerrar los ojos, para no creer, y ſuponer, que aquel prudentiſsimo Rey conſultaria con el Santo Pio Quinto, ſobre el Comiſſario Apoſtolico, que ſu Santidad avia determinado huvieſſe en cada Reyno; y que al pedirle la licencia para imprimir en Eſpaña, le propondria al que tuvieſſe la gracia de la Cruzada.

Recopil. lib. 1. Ley 27. tit. 7. in marg.

22 Deſpues, el año de mil quinientos y ochenta y quatro, fue la Reformacion del Kalendario; con cuyo motivo aquel Sabio Rey ſacò la Bula de Gregorio XIII. incluyendo dicho Kalendario; en la qual por ſer poſterior, ſi como el Doctor Oliver leyò en ella lo ſuperficial que dize, huviera penetrado toda el alma que ſupone: Cree el Monaſterio ſe huviera detenido en dàr tan de lleno al publico ſu humilde dictamen: reconociendo tambien en los ſeñores Comiſſarios de Cruzada aquella juriſdicion Apoſtolica, que creyeron tantos, y tan inſignes Prelados, como haſta aqui la han vſado: Y como la cree el Monaſterio, ſin que ſea de ſu cuidado el buſcar, y examinar Bulas, que no le tocan: contentandoſe con ſaber, que ſu Mageſtad les tiene dado ſu Facultad Real, para que acuda à ellos como à Juezes Conſervadores, y privativos en quanto tocaſſe à la conſervacion, y manutencion del Nuevo Rezado. Y no dudando tampoco, como no duda, el Doctor

de

de esta Facultad Real, pues la traslada; y cita: viene à ser cerca de esto su discreta Representacion vn *tanto monta cortar* al ayre contra el Monasterio; pudiendo partir libremente àzia los señores Comissarios Generales, para que le manifiesten, y digan la razon de añadir en sus Edictos Censuras; pues al Monasterio solo le toca dezir, que siempre que ha acudido à ellos para el remedio de algunos excessos, se han nombrado en sus Despachos Juezes Apostolicos, y Reales; y si el dicho Racionero observasse tambien cerca de esto aquel Dilema puesto al Num. 9. de esta Satisfaccion, formandole en terminos acomodados à la materia: Juzga el Monasterio, que no por esso perderia los creditos de Prudente, y Sabio.

§. Segundo.

24 EL segundo punto toca en el modo con que el Real Monasterio del Escorial govierna la Oficina del Nuevo Rezado, y en los interesses que en ella tiene; y sobre este punto, suponiendo el Monasterio la gran Theologia del Doctor Oliver, admira al mesmo tiempo que proceda con tal criminalidad; pues sin poner dolo en que el Monasterio venda, ni aya vendido dichos Libros à mas precio de lo que los señores Comissarios de Cruzada tassan, en que le debe estàr agradecido, passa à fiscalizar, y ajustar los interesses, y ganancias que el dicho Monasterio tiene; y formando vna quenta sin razon al Num. 35. de su Impresso, saca que gana mas de ciento y cinquenta por ciento; y descendiendo vn Parrafo mas abaxo, sube los interesses hasta la ganancia de doscientos y treinta y tres por ciento: En que advierte el Monasterio, que sumas tan desiguales, y distantes en vna misma quenta, no siendo yerro de la parte inferior mano, y pluma: es preciso sean defecto de inteligencia, y parte superior.

Oliver. Num. 18. Los Agentes de el Real Monasterio siempre han resistido perder las ganancias de este Comercio, &c.

Oliver. Num. 33. Si quedan sin el debido riguroso examen las ponderaciones de los Agentes del Escorial, serà totalmente vtil quanto se le pueda proponer à V. Mag. sobre el establecimiento de la Grande Imprenta, y Fabricas de Papel, &c.

25 La quenta legal, y verdadera en el Rezo que viene de Flandes, es la siguiente: Si vn Breviario, Diurno, ò Semanero, tiene de costa al Monasterio, v. gr. cien reales, justificada esta costa, se le añade aora la quarta parte, y se vende por ciento y veinte y cinco, que es el precio justo en que se considera dicho Breviario, sin que se pueda considerar, ni apreciar en menos. Cree el Monasterio, que dicho Racionero conocerà aora la razon, de que no se haze cargo, para la dicha tassa. Es la Oficina del Nuevo Rezado vna Oficina, no para vender quando quiere, sino quando otros gustassen de venir à comprar; vna Oficina siempre llena, siempre abastecida, con mas de quarenta mil ducados de Rezo, para que quando gustasse de venir à comprar el dicho Prebendado, halle promptamente el Breviario, el Missal, el Diurno, y otro qualquier Rezo Regular, del genero que quisiesse; compra lo que gusta; y dexa abastecida para otros la Libreria; en cuyo tiempo es preciso padezca sus injurias: yà en el pliego, que sin culpa de vn prudencial cuidado, se rompe: yà en el otro, que el raton, ò la polilla muerde; de cuyos inevitables desperdicios dà buen testimonio la misma Oficina, donde si entrasse el dicho Racionero, hallàra rimeros de Rezo perdido, destrezo del tiempo, y que solo tiene la salida por arrobas para las Tiendas de Merceria, y al precio de papel viejo; à que se añade el cargo de proveer esta Oficina de Missales, Breviarios, Semaneros, y otros Rezos, las Reales Capillas de su Magestad, con los gastos de administracion en los precisos Sirvientes, y Criados.

26 Y contemplando los señores Comissarios las costas dichas, juz-

juzgan por precio justo los ciento y veinte y cinco reales dichos; y este mismo computo prudencial se haze en los Rezos sueltos, que se imprimen en Madrid; porque como no sabe el Administrador los que se han de vender, procura imprimir con abundancia para que no falte la prevencion, respecto de que no es cosa de cada dia el hazer impression nueva; y si de ellos se venden mil, quedan otros tantos estancados, hasta que el tiempo los corrompe; y por esta razon, y otras que se diràn, señalan de tassa à cada Rezo suelto el precio de diez maravedis.

27 Supone el Monasterio, que el Doctor Oliver no tendrà por precio injusto la tassa que hazen los señores del Real Consejo, en vn Libro de los que se imprimen en Madrid en papel comun, y todo de tinta negra; pues lea en muchos de esta calidad, y hallarà tassado el pliego en ocho maravedis; pues si vn pliego de papel basto se tassa justamente en ocho maravedis: como se podrà llamar precio injusto la tassa de vn Rezo suelto en vn papel de Genova, con tinta negra, y colorada, por cuya razon le tira el Impressor quatro vezes? Y haziendo esta reflexion, poco à poco irà cayendo en el yerro de su quenta, y no harà tanto agravio à los señores Comissarios; debiendo suponer, que tassaràn, como tassan, con gran justificacion tambien en el medio pliego: considerando, que el Impressor haze la conveniencia de tirar los mesmos ocho maravedis por la impression de vna Missa en papel de Marquilla, que por la impression de qualquier Rezo, yà sea en pliego entero, ò yà sea en medio pliego: quedando con la obligacion, y pacto de tirar solamente los que se le pidiessen, para evitar en este genero todo fraude; y ponderando, y pesando todo esto los señores Comissarios, ponen para la venta la misma tassa de los diez maravedis por vno que por otro, recompensando prudencialmente vno con otro; con lo qual se và haziendo patente aun al menos experto en impressiones la mala, y muy perjudicial quenta, que pone este Racionero en el duplo y medio: fundado en la falsa, y muy culpable suposicion, que haze al Num. 35. de su Impresso, de que el Impressor tira menos por el medio pliego, que por el pliego entero; y que tirando aquel quatro maravedis por el medio pliego, se lleva el Monasterio los mismos diez maravedis; de cuyo error pudiera aver salido con facilidad este Sacerdote, sin ir à Valencia, recurriendo à la Secretaria del señor Comissario de Cruzada, y no faltar à la verdad, tan à costa, agena, y propria.

Oliver. Num. 23. Los Libros profanos son libres de Tributos; y los Sagrados resultan tan pecheros, que solamente con mudar los nombres de los Tributos por otros nombres de asseguraciones, y aumentarles la quarta parte de ganancias, salen dos, y tres vezes mas pecheros, que la mercaduria mas profana, &c.

Oliver. Num. 35. Toda la costa de vn pliego son ocho maravedis, y quatro cada medio pliego; y no lleva quatro, sino diez, que es el duplo y medio de la costa, &c.

28 Y para que del todo conozca este Racionero la ligereza de su quenta, y lo mal que la ajusta por pliegos: escriva à su Amigo Impressor en Valencia Antonio Bordazar, que imprima vnas Horas siquiera de Nuestra Señora, con la condicion, y pacto, de que de la impression que hiziesse, solo le han de comprar quatro, ò seis cuerpos: y que de los restantes que imprimiesse, no ha de poder el dicho Impressor vender ninguno en estos Reynos; porque si no le pusiesse esta condicion avria muchos fraudes, y el Impressor seria el dueño del Privilegio, por la facultad que à èl solo se concedia para imprimir, y vender, de que resultaria gravissimos daños al Estado Eclesiastico; y hecho esto: le preguntarà à como le ha de llevar por cada hoja de aquellas Horas? Y verà que no se ajusta con èl, ni por doscientos maravedis cada vna, sin embargo de no tener sino es la octava parte de vn pliego; y por aqui reconocerà, que no solo no tiene el Estado Eclesiastico los veinte y dos maravedis de perjuizio en cada pliego de la Oficina Plantiniana, sino mucha conveniencia: sabiendo, que la obligacion de Plantino es dàr de todos los Libros contenidos en el contrato, solo los que se le pidieren, y no todos los que imprimiesse; de modo, que de vna

im-

impreſsion, v. gr. de quinientos cuerpos, ſe le traen diez, y algunas vezes vno, ù dos cuerpos ſolamente, como ſucede en los Breviarios de Camara entera, y Pſalterios, y otros, de que ay poco gaſto; y el reſto ſe le queda à aquel Impreſſor, ò detenido, ò inutil, porque èl no tiene libertad para conducirlos por si à Eſpaña, y venderlos en eſtos Reynos.

29 Aun mas claro ſe haze el engaño de dicho Racionero en la quenta ſin quenta, que pone al Num. 37. de ſu Impreſſo, formandola con ſus meſmas palabras en qualquiera de ſus exemplos; vn Semanero de Semana Santa, dize, tiene veinte y dos pliegos y medio; cueſta ſin enquadernar veinte y vn reales, y doze maravedis; correſponde à mas de treinta y dos maravedis cada pliego impreſſo en Antuerpia; pero impreſſo en Valencia, aunque ſe traiga de Flandes el miſmo papel, no puede llegar à ſeis maravedis cada pliego; y quatro al Impreſſor, hazen diez de toda coſta; y lo que và de diez à treinta y dos en cada pliego: eſſe es el exceſſo con que agraba el Monaſterio al Eſtado Ecleſiaſtico. Notable modo de contar, ò por mejor dezir de enredar! demos que el Impreſſor de Valencia ſe ofrezca (lo que no es facil de creer) à imprimir cada pliego de tinta negra, y colorada à quatro maravedis; demos tambien de barato, que en eſtos quatro maravedis ſe entienda tambien el eſtamparlos, con eſtampas tan hermoſas como contiene el Rezo de Antuerpia; y demos que en eſſos quatro maravedis ſe incluya tambien el ſalario de vn Corrector: todavia, ſi vn Semanero impreſſo en Antuerpia cueſta al Eſtado Ecleſiaſtico veinte y vn reales, y doze maravedis: impreſſo en Valencia le ha de coſtar mas de treinta reales; eſta concluſion tan opueſtà à la quenta del Doctor Oliver, no tiene otra prueba mejor que la de figurarſe dicho Doctor Adminiſtrador del Rezo por la Santa Igleſia de Cartagena; y aſsi conſtituido: eſcrivir à ſu correſponſal Antonio Bordazar, dandole ſu permiſſo para que imprima quinientos, ò ſeiſcientos cuerpos de aquel Semanero; y ſuponiendo, que no ſe querrà enagenar del Privilegio, ni hazer dueño de èl al Impreſſor, le deberà prevenir, que ſi imprimiſſe mas, y ſe le hallaſſe averlos vendido ſin permiſſo ſuyo, y licencia del ſeñor Comiſſario, ſe le aplicaràn las penas contenidas en las Leyes de el Reyno, y Cedulas Reales; y ofrezcale que le pagarà cada cuerpo à treinta reales; y verà que no conviene en ello. Mejor entenderà eſta cuenta en vn Miſſal de Camara entera; eſcrivale, dandole ſu permiſſo para que imprima cien cuerpos, que ſe gaſtaràn en veinte años; pues claro es, que el Doctor Oliver no querria llenar ſu Libreria de Rezo para abaſtecer mas tiempo, reſpecto de que ninguno à coſta de ſu dinero quiere impreſsiones antiguas, ſino modernas; y ofrezcale que le pagarà cada pliego à cien maravedis: y verà que tampoco conviene; y la miſma cuenta ha de hazer dicho Doctor, ſi à expenſas propias hizieſſe la impreſsion entera; ſuponiendo que imprimia mil y quinientos, ò dos mil cuerpos; y que de ellos, venderia, en treinta años, ciento, ò doſcientos cuerpos quando mas; y de los demàs què avia de hazer? Quien los avia de comprar deſpues de treinta años de impreſſos? Y à què precio daria aquellos doſcientos cuerpos que venderia en treinta años, para ſanear la retencion de aquel caudal, y la perdida de los que eſſe tiempo ſe deterioraban, y ſe quedaban ſin ſalida por añejos? Forme aora la cuenta el Doctor Oliver; extendiendola à Pontificales, Pſalterios, y todo genero de Rezo: y hallarà la gran conveniencia que haze el Monaſterio al Eſtado Ecleſiaſtico en el Rezo que trae de Antuerpia; enmendando dicho Doctor la que alli forma, conſiderando que la quenta que ſe expone à vn Rey ha de ſer ſin falacias, y con limpieza.

Actua-

30 Actuado de esta razon, y demàs equivalentes su Mageſtad, (que Dios guarde) el año de mil ſetecientos y trece: aviendoſe diſputado por el Eſtado Eclesiaſtico ſobre la taſſa: y ſiendo informado de todo por los Miniſtros de ſu Real Conſejo, y Camara: reſolviò ſu Mageſtad: *Que deben conſervarſe al dicho Real Monaſterio de San Lorenzo del Eſcorial ſus referidos Privilegios, y Concordia hecha el año de mil ſeiſcientos y quinze entre el dicho Real Monaſterio, y Eſtado Eclesiaſtico de las Santas Igleſias en orden à la vtilidad que debe gozar: como mando goze el dicho Real Monaſterio de la quarta parte del precio, y coſte, que tuvieren, y importaren los referidos Libros Sagrados del Nuevo Rezado: y que no ſe admita mas pretenſion, ni letigio alguno.* Son formales palabras del Real Decreto de ſu Mageſtad; ſobre cuya Real Reſolucion ſon tales, y tan deſmedidas las conſideraciones, que haze dicho Racionero al Num. 33. de ſu Impreſſo, que ſeria injuria el conſtruirlas; ſoſpechando alli de la ſiempre grande rectitud de los Miniſtros del Real Conſejo, y Camara de ſu Mageſtad, y tambien del ſeñor Comiſſario General; y aun de la altiſsima juſtificacion de ſu Mageſtad, parece que llega à ſentir ſin aquella veneracion que debiera; ſuponiendo como ſupone, que aquellas Sabios Miniſtros conſultaron à ſu Mageſtad como à bulto, ſin examen, ni conocimiento de cauſa: y que ſu Mageſtad reſolviò en la meſma conformidad cerca de los Privilegios, y Concordia que menciona por ſu Real Decreto; de que ſe dirà deſpues al Num. 40. de eſta Satisfacion.

Oliver. Num. 33. Eſte Memorial le remitiò V.Mag. à la Camara; y aviendo precedido ſus conſultas, y tambien las del Comiſſario de Cruzada: pero ſin aver dado lugar à examinar los Privilegios, y Concordias, que tanto pondera el Monaſterio: ſe ſirviò V. Mag. en la inteligencia de ſer tan ciertos, como el Monaſterio los alega: mandar, que le guarden ſus Privilegios, y Concordias hechas con el Eſtado Ecleſiaſtico. No ſe oponen, Señor, las Igleſias à que al Monaſterio le ſean guardados los Privilegios, y Concordias que tuviere: lo que pretenden es, que ſe examinen, &c.

31 Y bolviendo à la quenta que forma dicho Racionero, para que mejor experimente la conveniencia que haze à eſta Libreria del Eſcorial la Oficina de Plantino, y no preſuma tan temerariamente del Real Monaſterio, y ſus Agentes en los aſsientos con ella, aquellas indigniſsimas inteligencias que ſupone al Num. 36. de ſu Impreſſo: Embie por vno, ò mas Breviarios, ò Miſſales, y hallarà que le eſtàn mas caros, que el que compraſſe dentro de la Libreria del Eſcorial; lo que no propone ſin fundamento el Monaſterio: debiendo dezir, que aora tres años, por ciertas razones, quiſo el Adminiſtrador valerſe de vn Cavallero, perſona de gran comercio, que actualmente vive en la Corte; y de hecho ſe valiò de èl, para que en ſu nombre, y como para si, embiaſſe à la Oficina de Plantino por vnos fardos de Rezo; hizolo aſsi el Cavallero: y llegando el Rezo à Madrid con eſte diſsimulo, ſaliò al Adminiſtrador mas caro que lo que ſaca de Antuerpia en propio nombre: perdiendo en ello muchos reales; el qual Cavallero manifeſtarà el Adminiſtrador al Doctor Oliver, ſi guſtaſſe, para que de èl tome el mejor informe: y ſiendo informado de todo eſto, hallarà lo mal que ajuſta la quenta, y la corta ganancia, que en eſte miniſterio tiene el Real Monaſterio con la quarta parte que ſe le ſeñala de aumento; la que no debiera dicho Racionero llamar *Gavela, ni Tributo* impueſto al Eſtado Ecleſiaſtico, ni vſar en ſu Repreſentacion de palabra tan ofenſiva à los ſeñores Comiſſarios, y à ſu Mageſtad: y dixera mas bien llamandola juſtificadiſsimo precio, y tan moderado dentro de lo juſto, que ninguno otro lo podrà dàr por menos, como ſe manifeſtarà adelante.

Oliver. Num. 36. Quanto mas exceſſivos fueren los precios en los ajuſtes con los Impreſſores, tanto mas ſe aumenta la quarta parte, que el Monaſterio lleva de ganancias; y por eſſo no quieren teſtigos para ſus ajuſtes, &c.

32 Para dàr ſonido dicho Racionero al tributo que ſupone: aviendo ponderado, que ſobre coſte, y coſtas ſe le añade al Monaſterio la quarta parte de ganancias: paſſa al Num. 55. de ſu Impreſſo, y en ſubſtancia propone à ſu Mageſtad, que los Cabildos ſe haràn cargo de la impreſsion *por el coſte, y coſtas*; quien oyga eſta propueſta, mirada à primera viſta, podrà imaginar, que dicho Racionero ofrece vna gran conveniencia al publico; pero bien reflexionada, contiene vna enormiſsima falacia contra las Santas Igleſias, contra el Real Mo-

Oliver. Num. 55. Haziendoſe cargo los Cabildos de la impreſsion por el coſte, y coſtas: la miſma conveniencia de precios harà que no ſe traygan de fuera, &c.

Monasterio del Escorial, y contra su mesma conciencia; la que descubrirà aqui el Monasterio con alguna claridad. Dize este Racionero, que sobre coste, y costas se le añaden al Monasterio *las ganancias* de quarta parte, y que los Cabildos lo haràn *por el coste, y costas*; pero no explica, què costas son de las que habla? Y en esto que no explica està su engaño; porque ay costa de la compra efectiva, y real de los Libros en la Oficina del Impressor; ay costa de la conducion de ellos; ay costa en la administracion, y precisa retencion de dichos Libros en la Libreria, para que siempre estè abastecida; y al Monasterio no se le añaden las ganancias de quarta parte de estas tres costas; sino de las dos costas de compra, y conducion. De manera, que ésta quarta parte es vna prudencial tassa, y justo precio para las costas precisas de los Sirvientes necessarios à la Administracion, y de la retencion de mas de quarenta mil ducados, que tiene en Rezo dentro de la Libreria, prevenido para que no falte al Estado Eclesiastico.

33 Mas claro se manifestarà el engaño de dicho Racionero, haziendo la suposicion de que el ministerio del Nuevo Rezado, corriera à cargo de la Santa Iglesia de Cartagena, y que esta pusiera por su Administrador en Madrid al Doctor Oliver, como parece lo solicita, por su Representacion: y que en esta suposicion le pusiera dentro de la Libreria quarenta mil ducados de Rezo, pagado el coste de impression, y conducion. En este caso: lo vendiera el Doctor Oliver por aquel coste, y costas? Cierto es que no, si no queria perderse à sì, perder la Libreria, y perder à su Iglesia; porque haria la quenta de los precisos desperdicios de la Oficina: de la retencion de aquel caudal: del Corrector, ò Correctores, que avia de pagar: de los Criados, y Sirvientes precisos que avia de mantener; del salario que le avia de dàr aquella su Santa Iglesia para su manutencion dentro de Madrid: discurriendo el gasto que haria en aquella suposicion, por el que de presente haze à su Santa Iglesia, por el ministerio, que dize tiene, de Comissario, y Diputado de ella dentro de la Corte; y hecho assi este prudencial computo, y legal quenta: hallarà, que si el Real Monasterio de San Lorenzo haze el tercer genero de costas con la quarta parte: no lo avia de hazer la Santa Iglesia de Cartagena, ni otra alguna con la tercera; y si fuera Administrador dicho Racionero, no avia de sanearlas, y cumplir con la obligacion de abastecer de Rezo las Reales Capillas, aun con el duplo.

34 Aun mas claro se manifiesta el engaño de dicho Prebendado, reduciendo à practica la quenta de vn Diurno, que se vende en papel en catorce reales, y doze maravedis. Llega este Diurno à la Libreria, y trae de compra, y conducion la costa de onze reales, y catorce maravedis. Este Diurno ha de estàr detenido vno, ò mas años en vn Estante entre treinta, ò quarenta mil ducados de Rezo; porque con menos hazienda no estarà abastecida la Libreria para qualquiera, y à qualquier tiempo, que quisiesse venir à comprarlo. En este tiempo ay el inevitable desperdicio: la retencion de aquel caudal: los gastos precisos de Administracion, y Sirvientes; pues què menos se le puede cargar à aquel Diurno, que la quarta parte, que son dos reales, y treinta y dos maravedis, que todo compone los catorce reales, y doze maravedis en que se vende dicho Diurno? Ni como otro alguno pudiera darlo en menos, sin perder la Libreria, y su hazienda? Ni con què conciencia dicho Racionero expone al publico, que en esto interviene fraude: pudiendo con facilidad averse informado antes de los señores Comissarios, de la justificacion, modo, y forma, que se observa en la tassa de Rezo, yà sea de lo que viene de Flandes, ò yà de lo que se imprime en Madrid? Y no faltar en todo à la verdad, como falta, fun-

fundando su quenta, por lo respectivo al Rezo de Madrid, en la suposicion falsa, de que el Monasterio, en no llegando à pliego lo impresso, dà al Impressor quatro maravedis solamente: y por lo respectivo à lo de Flandes, figurandose con atrevimiento, que el Monasterio solicita alli la mayor costa de dicho Rezo, para que asi le suba mas la quarta parte; debiendo considerar, que mayor ganancia tuviera el Monasterio, si hallàra Rezo de aquella calidad mas barato en otra qualquiera parte; pues à lo mas barato se sigue mayor consumo, y al mayor consumo mayor vtilidad; y siendo el Rezo caro, por no comprarle nuevo, se passarà acaso con vn Breviario destrozado, y viejo toda su vida dicho Racionero.

35 Y haziendo asi la quenta, y reflexionando, en que el Monasterio à nadie precisa à que lleve el Rezo enquadernado con tapas, y manecillas, y que solo lo tiene asi prevenido, por si alguno juzgasse que le tendrà mas conveniencia el comprarlo de aquella forma, que el enquadernarlo por su quenta en casa del Librero: No causaria espanto à dicho Racionero el ruido que pone al Num. 35. de enquadernacion, manillas, tapas, y cubiertas; antes bien conociera el muy moderado precio del Rezo tan hermoso, con que el Real Monasterio, por medio de sus Agentes, sirve al Estado Eclesiastico; y juntamente conoceria, que dicho Real Monasterio no estima la Libreria por ganancias exorbitantes; sino por la honra de aversela encomendado su glorioso Fundador; cumpliendo en este ministerio puntualmente la intencion de su Magestad, teniendo, como tiene, hechos los asientos, *con mucho aprovechamiento, y beneficio de los dichos Libros, para poderlos dàr à las dichas Iglesias en moderados precios, como se los dà; de manera, que ninguna persona, que se huviera encargado de esto, los pudiera dàr en tan baxo precio: mayormente, dandolos correctos*, que son las palabras formales del Señor Phelipe Segundo, que traslada dicho Doctor al Num. 17. de su Impresso, y las repite muchas vezes, sin entenderlas; y para que las entienda mejor: es de saber, que en aquel tiempo de Phelipe Segundo, despues de aver traìdo de afuera aquellos diez mil ducados de Rezo, que pone al principio de su Impresso: hizo su Magestad, que acà en España se imprimiessen tambien Missales, y Breviarios, como se imprimieron en Madrid, en Salamanca, en Valencia, y otras Ciudades; y viendo que las impresiones de acà dentro, salian defectuosas, alzò la mano su Magestad, mandando traerlo de afuera, donde se hallasse mas limpia, y correcta. Y aora entenderà dicho Doctor las palabras de su Magestad; pues sin embargo de que entonces, para las precisas costas de Administracion, se cargaba el tercio: todavia reconocia aquel prudentisimo Monarcha el gran beneficio que tenian las Iglesias dandoles dichos libros, *como se los dà*; y si dandoselos entonces, como se los daba, con el aumento del tercio, eran *precios moderados* en el mas cabal juizio de aquel prudentisimo Rey, Sabio en todas cosas: Con què razon, dando aora el Monasterio vn genero de Rezo tan hermoso, y correcto, solamente con la quarta parte de aumento, llama precios injustos, y ganancias exorbitantes? Siendo cierto, que dicha quarta parte apenas alcanza para la manutencion de los Religiosos que sirven à la Oficina, y gastos de Sirvientes, como podrà reconocer qualquier hombre cuerdo.

Oliver. Num. 35. Parece, Señor, que tan exorbitantes ganancias no se conforman con la declaracion de el Señor Phelipe Segundo, &c.

36 Prosigue en su quenta el dicho Racionero; y al Num. 53. de su Impresso, sin tropezar en la ofensa gravisima, que haze al Real Monasterio de San Lorenzo, dà por assentado, que dicho Real Monasterio trae el Comercio de Libros *enlazado con el de Lanas*, llevando al Norte sus Lanas, y trayendo Libros; y que de este Comercio le resultan las exorbitantes ganancias, con mas los interesses que en Cru-

Oliver. Num. 53. Hombres Doctos han afirmado, que no es licito à los Monges del Escorial

zada solicita, con el pretexto de cambios de Letras: Perdone por Dios el dicho Doctor Don Francisco Lopez Oliver, porque enreda aqui todo quanto enlaza; los Compradores de las Lanas del Escorial se hallan dentro de Madrid, sin que jamàs el Escorial las aya beneficiado, y conducido, vendiendolas siempre al corte de ellas. Verdaderamente, que es menester gran valor para faltar tan à las claras en la verdad, à vn Monarcha! Y debiera aver contemplado este Racionero, que era Relacion hecha à vn Rey de España, à quien se le debe proferir pura, y limpia; y especialmente en materia tan grave, en que se interessa la opinion, y honra de vna Comunidad tan Religiosa.

rial este Comercio, como lo vsan, y mucho menos llevandolo enlazado con el de Lanas, pretendiendo el Escorial interesses, con el pretexto de cambios de Letras, &c.

37 Ni carece de menor criminalidad lo que propone al Num. 57. de su Impresso; representando alli à su Magestad, que para la compra de Libros Sagrados, asseguraba el Arcediano de Salamanca, sacaba, y echaba de España à Paises estraños el Monasterio, *mas de quarenta mil doblones cada año*; y aqui no acierta el Monasterio à explicar esta mendosa exageracion: considerando, que si las Resoluciones de su Magestad no se tomáran con el maduro acuerdo, y reflexion correspondiente à su Real justificacion: pudiera aver sido bastante para mover su Real animo à deliberar contra el Monasterio; sin que, al oir vna extraccion tan copiosa en tan grave perjuizio de la Monarquia, pareciesse violenta la mas prompta resolucion que la impidiesse; mas debe dàr muchas gracias à Dios el Monasterio, de que, ò por estàr informado su Magestad de la verdad: ò por el concepto que tiene formado, de que el Monasterio no solamente no perjudica à la causa publica, sino es que solicita por los medios que le son possibles, el alivio, y mayor conveniencia: ha merecido el desprecio de tan falsa suposicion; en que no huviera incurrido con tanto agravio de si mismo este Racionero, si huviera escrito à la Oficina Plantiniana, y de alli huviera tomado la mejor, y mas cierta razon; y aun à menos costa podria averse informado de los mismos Libros de la Administracion General de la Libreria del Nuevo Rezado; los que huviera manifestado al dicho Racionero el Administrador, como los exhibe à los señores Comissarios siempre, y quando que se ofrece; y bien informado de la Oficina Plantiniana; huviera hallado, que no llegan à dos mil y quinientos doblones, ò ciento y cinquenta mil reales, que es lo mismo, los que salen de la Libreria del Escorial para la compra de Rezo vn año con otro, ajustado por quinquenios.

Oliver. Num. 57. Se evitarà mucha extraccion de moneda à Països estraños; pues solamente los Sagrados Libros, asseguraba el Arcediano de Salamanca, que sacan de España mas de quarenta mil doblones cada año, &c.

38 Y de esta corta cantidad, es de advertir, que no toda llega à Antuerpia, por quedarse, y consumirse dentro de España parte de ella, en Ministros de Inquisicion, corresponsal, portes, y aduanas, que en Bilbao, y desde Bilbao paga Plantino hasta Madrid; y tomando con este peso los informes, no huviera padecido este Prebendado el desliz de su suma: herrandose en ella, no menos que en treinta y siete, ò treinta y ocho mil doblones; y reformado en esta parte con la justificacion Plantiniana: conociera dos cosas sin agraviar al Rey, ni al Monasterio; la primera: la corta cantidad que sale de España para la compra de vn Rezo tan correcto, y hermoso; la segunda: la corta ganancia, que puede tener, y tiene el Monasterio con tan corto empleo al año, para las assistencias de su Sacristia, señalandosele para la venta, la quarta parte de aumento solamente; la que no llama bien dicho Racionero: *Ganancia sobre coste, y costas, gavela, ni tributo*; por ser, como es, justissima tassa, y precio, con que se puedan sanear aquellas costas de compra, y conducion, y las precisas de administracion, desperdicios, y retencion de mas de quarenta mil ducados; y assimismo conociera la gran conveniencia que se hizo al Estado Eclesiastico en la Concordia del año mil seiscientos y quince, con la quar-

Oliver. Num. 26. Se acoge à vnos fingidos Autos de manutencion, y supuestas Concordias con el Estado Eclesiastico, &c.

quarta parte, en que entonces se convino por Auto del señor Comissario Don Martin de Cordova, por pedirlo assi entonces Don Juan de Salazar, Procurador del Estado Eclesiastico; sin que sean de aprecio los Magistrales palabras de *fingidos Autos, y supuestas Concordias,* con que explica el hecho el Doctor Oliver al Num. 26. de su Impresso.

39 Y para que vea dicho Racionero la siniestra indigesta relacion, que haze al Numero citado, y al 27. 28. 29. y 30. de su Impresso: Y quede mejor enterado en este punto de Concordia: la pondrà aqui el Monasterio digerida, y sin cansar; es assi, que por aquel tiempo recurriò el Estado Eclesiastico à la Sagrada Rota, por medio de su Procurador Don Juan de Salazar; mas perdone, que no es assi lo que dize en los Numeros citados, de que *el Procurador del Escorial en Roma se valiò del Embaxador de su Magestad,* para embarazar el curso de su negociado en aquella Curia; porque esso, no lo hizo el Procurador del Escorial, sino la Magestad del Señor Rey Phelipe Tercero; y para que no dude de esta verdad, lea la Carta que escriviò entonces su Magestad à su Embaxador, que es como se sigue.

40 EL REY. *Ilustre Don Francisco de Castro, Duque de Jaurisano: el Prior, y Convento del Monasterio de S. Lorenzo el Real, me han hecho relacion, que aviendo el Rey mi Señor, y Padre, que està en el Cielo, por sus dos Cedulas, y Privilegios Reales, que estàn confirmados por mi, aplicado, y encomendado al dicho Monasterio la Administracion de los Libros del Rezado, y mandado, que solo èl los pueda imprimir, traer, vender, y distribuir, conforme à la orden, y tassas del Comissario General de la Santa Cruzada, que por Breves Apostolicos, y Cartas Reales es Juez Superintendente de la dicha Administracion: Por parte de la Congregacion del Estado Eclesiastico, que se juntò en mi Corte el año de mil seiscientos y trece, se me dieron ciertos Memoriales, diziendo recibia agravio, y perjuicio de la dicha Administracion, representando para ello algunas causas, à que se respondiò, y satisfizo por parte de dicho Monasterio; lo qual mandè vèr à algunos Ministros mios de calidad, y entereza; y vistos sus pareceres mandè no se hiziesse novedad en esto; y que aora las partes contrarias han acudido à essa Corte, con siniestra relacion, diziendo, que mi Consejo Real les avia respondido acudiessen à su Santidad; lo que es ageno de toda verdad, por ser contra mi Authoridad, y Preheminencia Real, que por costumbre immemorial, uso, y estilo de estos mis Reynos, y Leyes, y Pragmaticas, se manda, que no se impriman en ellos, ni se traygan de fuera à vender Libros algunos de qualquier materia, y calidad que sean, sin licencia del dicho mi Consejo, como tambien se usa aì, y en otros Reynos, Estados, y Republicas, en que en cosas merè temporales, se ponen los Estancos, Prohibiones,*

pre-

precios, y tassas, que convienen; todo lo qual, y las demàs causas, y justificaciones que movieron à su Magestad Catholica, para hazer esta merced al dicho Monasterio, y cometerle la Superintendencia de ello al dicho Comissario General, callò el dicho Estado Eclesiastico con animo de inquietar al dicho Monasterio en essa Corte, afirmando que la dicha Provision Real es contra la immunidad, essempcion, y libertad Eclesiastica; lo qual no es ansi, sino al contrario; pues quando su Santidad, y su Magestad concedieron las dichas Comissiones, y Prohibiciones lo mandaron con mucho acuerdo, y consulta de personas de ciencia, y conciencia, que sabian, que cosa es immunidad Eclesiastica, y merè temporal; y porque no es justo que quieran contra las Leyes, y en especial contra las que ay expressas del año de quinientos y noventa y seis, que tratan de estos propios Libros, inquietar al dicho Monasterio, y hazerle gastar su hazienda en pleytos: Me suplicò, os mandasse escrivir hiziessedes diligencia con su Santidad, para que no permita esta novedad; y por ser el dicho Monasterio Fundacion del Rey mi Señor, tan insigne, y calificado, y el aprovechamiento que tiene con los dichos Libros parte de su Dotacion, y sustento de los Religiosos en que no es justo aya falta, mayormente en cosa tan assentada: Os encargo, y mando, que en recibiendo esta hableis à su Santidad en mi nombre, y le supliqueis con mucha instancia tenga por bien no se haga en ninguna manera novedad en este negocio, sino que al dicho Monasterio se le guarden sus Privilegios, sin dàr lugar à que sea molestado con pleytos injustos, ni que gaste en esto su hazienda, poniendo en ello perpetuo silencio al dicho Estado Eclesiastico, y avisarme heis de las diligencias que hizieredes, y lo que de ellas resultare, en que me ternè de Vos, por muy servido. Madrid à doze de Febrero de mil seiscientos y catorce. YO EL REY. *Por mandado de Rey N. Señor. Francisco Gonzalez de Heredia.*

Oliver. Num. 26. Con el mayor desvelo se ha reconocido el Archivo de el Estado Eclesiastico, y los de muchos Cabildos, &c.

Esta es la Carta fielmente trasladada que escriviò entonces el Señor Rey Phelipe Tercero; la que huviera encontrado el Doctor Oliver, si huviera registrado para hablar con fundamento, mas Archivos de los que dize; y por ella huviera salido de sus muchas dudas.

41 El efecto de esta Carta fue, que viendo el Procurador del Estado Eclesiastico cerrada aquella puerta tan justamente: se bolviò à Madrid, y prosiguiò en dàr Memoriales à la Magestad del Señor Phelipe Tercero, ponderando que el Monasterio no avia informado bien à su Magestad: y su Magestad mandò entonces hazer vna junta del Presidente de Castilla, del Comissario de Cruzada, y del Maestro Fray Luis de Aliaga su Confessor; los quales vieron muy despacio el Privile-

legio alegado por el Escorial, y lo que proponia el Procurador del Estado Eclesiastico; y visto, y examinado todo, consultaron al Rey; y mandò su Magestad, que se guardasse, y cumpliesse lo que el Rey su Padre avia ordenado. Certificado yà el Procurador del Estado Eclesiastico, de el Privilegio de el Escorial, y de lo muy cuesta arriba, que hasta alli avia caminado en su imaginada justicia: Tomando otro camino mas benigno, pidiò al dicho Comissario Don Martin de Cordova, que sin embargo de que la tassa hasta alli avia sido cargando el tercio de coste, y costas: fuesse de alli adelante la quarta parte; y asi lo determinò por Auto de mil seiscientos y quinze, con expresion de averlo pedido asi el Procurador del Estado Ecclesiastico: y de todo ello se diò noticia al Rey. De manera, que esta quarta parte que se añadiò entonces, no es ganancias sobre coste, y costas, como atentadamente concibe el Doct. Oliver; sino tassa regulada de vn prudencial juicio, para aver de sanear las costas de administracion, y precisa retencion de caudal, para que asi se mantenga, y no se acabe la Libreria; ni èste es tampoco ***comercio*** en el Monasterio como impiamente llama; ni los Libros que vende son mercaderia; debiendo saber, que solo se dizen mercaduria aquellas cosas que se compran, y venden por ganar en ellas; y estos Libros, ni el Señor Phelipe Segundo en su tiempo, ni aora el Monasterio del Escorial en su Real Nombre, y de nuestros Reyes, los compran, y venden por ganar en ellos; sino porque se conserve su integridad, y pureza; y si de aquello que añade vn prudencial juicio para aver de sanear todas costas, sobrasse algo: tiene el honestisimo destino para su Sacristia, y Libreria.

Oliver. Num. 18. Los Agentes de el Real Monasterio siempre han resistido perder las ganancias de este Comercio, &c.

42 Esta es en substancia la verdadera relacion de la Concordia; llamela el Doctor Oliver ***Auto supuesto, ò Concordia fingida***; de cuyos terminos no vsàra, si supiera lo que quiere dàr à entender el Auto del referido Comissario, con la expresion que en èl suena de que: ***El Procurador del dicho Estado Eclesiastico lo pidiò asi al dicho señor Comissario***, como con las señaladas palabras lo avrà leido el dicho Doctor; para cuya inteligencia, debe saber, que esta tassa de Libros Sagrados es tassa Real, que dimana del Principe por medio de vn real Ministro suyo; y que no tiene que vèr el Estado Eclesiastico en ella; y por esta razon el Procurador de lo Eclesiastico entonces (si fuesse como el Doctor Oliver lo dize) no daria parte al Estado Eclesiastico de su peticion, y condescendencia en la dicha quarta parte: dandose por muy satisfecho, y contento de averla conseguido; porque consideraria como hombre tan docto, que el Rey no necesita del consentimiento del Estado Eclesiastico para poner por si, ò por sus reales Ministros la tassa que juzga justa; y entrando en este legal concepto el Doctor Oliver: como quite, y borre de su Impresso el termino ***supuesto***, y la palabra ***fingida***: no pecarà en darle el nombre que mejor le pareciesse; reconociendo siempre vn genero de Concordia de superior orden, y de mas fuerza, que las que necesitan de poder especial para otorgarse.

43 Al Num. 53. de su Impresso pondera el Doctor Oliver sus escrupulos diziendo: ***Que los Agentes del Escorial: ponderando Bulas, y Privilegios, que no tienen: han querido enseñar, que no satisfacen à la obligacion del Oficio Divino los que vsan Libros que no estàn firmados del Religioso Administrador, y que incurren en Excomunion mayor: que los hombres Doctos han despreciado tal doctrina: que otros, no tanto, han padecido dudas***; asi lo escrive este Racionero; y deseará el Monasterio, que huviera escrito tambien, de donde avia sacado que los Agentes del Escorial han enseñado toda essa doctrina en la forma que lo escrive? No enseñan, ni han enseñado tal cosa; lo que enseñan es, que cumpliràn

con

con el rezo; pero que pecaràn de alguna manera, à lo menos venialmente, si solicitassen estos Libros por alto; porque serà defraudar lo que pertenece, y tiene el Principe por su Ley destinado para las assistencias de su Libreria, y Sacristia; y si à esta doctrina no asintiesse dicho Racionero: podrà enseñar que es del todo licito el andar en contravandos, y que de ninguna manera se peca en no pagar à su Magestad tributos, aduanas, y portazgos. Y en la mesma forma enseña el Real Monasterio, que no incurrirà en Excomunion mayor el Eclesiastico que traxesse Rezo de à fuera; pero que si el señor Comissario General de Cruzada fulminasse alguna contra los que imprimiessen, metiessen, y lo vendiessen, sin licencia suya, y permisso de el Monasterio: incurriràn sin duda. Esta es la theologia que se enseña en la Real Casa de San Lorenzo, y no como lo pone el Doctor Oliver; lea los Moralistas que tratan de Contravandos, y hallarà en ellos lo que es licito, y mas seguro en vna ajustada, y timorata conciencia.

44 Dà fin el Monasterio à este punto, arguyendo con alguna aparente eficacia por los excrupulos del Doctor Oliver, en esta forma: No es licito, dize, aquel trato en que interviene lesion, daño, ò perjuizio de tercero; en el Estanco de Libros Sagrados recibe daño, y perjuizio el Estado Eclesiastico: luego no es licito. Pruebase la menor; lo primero porque con dicho Estanco se le quita la estimable libertad de comprar lo que necessita. Lo segundo: porque se le estrecha à que compre mas caro, pudiendo tener lo que necessita mas barato. En otra forma; no es licito vender la cosa por mas de lo que vale; el Rezo de Antuerpia se vende en este Estanco en mas de lo que vale: luego, &c. Este argumento comprehende todo quanto quiere dezir el Impresso del Doctor Oliver; y solo à Gente vulgar puede hazer alguna fuerza; pues qualquiera Eclesiastico sabe distinguir en sì mismo el concepto de persona particular governada de particulares inferiores razones: y el concepto de miembro politico de la Republica governado de superior razon; como persona particular asida à particulares interesses, podrà aprehender dañosa aquella falta de libertad; pero no como miembro de la Republica; por ser bien comun, y muy conforme à vna voluntad racional, el que se conserve en perfeccion, y pureza el Romano Rezo; por lo qual el Santo Pio Quinto, sin dexar de ser Santo, lo estancò en Roma, como consta de su mesma Bula. Ni tampoco es agravio el comprar mas caro, como sea dentro de lo justo; y solo pudiera concebirse assi, quando se le estrecharà à comprar mas caro, pudiendo comprar Rezo de igual calidad mas barato; pero querer comprar de lo mejor, y mas barato: dificultoso es de ajustar. La Real Libreria del Escorial tiene mucho Rezo impresso de Roma, y de otras partes; y lo darà al Doctor Oliver, y à otro qualquiera, por vn tercio menos, que lo de Amberes; pero no acude Eclesiastico alguno, que no pregunte primero si lo ay de Antuerpia; y lo compra, aunque mas caro, despreciando otra qualquiera impression, en la cierta experiencia, que se tiene de que si vn Breviario, ò Missal de Roma, ò Venecia (prescindiendo de lo correcto) dura veinte años: de la impression de Antuerpia dura quarenta; y por esta parte: si el Real Monasterio comparàra, y vendiera estos Libros por interesses: mas quenta le tuvieran siendo mas baratos, y de menos duracion.

45 Y descendiendo à lo segundo que propone el argumento, supone el Monasterio, que el Doctor Oliver, como tan gran Moralista, sabrà, que el justo precio de las cosas es en dos maneras; vno natural, y es el que ellas mismas tienen por si; otro legal, y es la tassa que el Monarcha les señala por justo precio. En què consista el justo precio natural de las cosas: es punto que explican de diverso modo los Doctores:

la Escuela del Subtil Scoto enseña, que el justo precio natural de la cosa, consiste en manos del que la vende, computados todos los gastos que huviere hecho en ella, y tambien el precio debido à su industria, cuidado, trabajos, y peligros, de la misma manera que si estuviera assalariado para servir en aquel ministerio à la Republica; assi lo explica Scoto; y aunque otros lo explican de otra manera: bien considerado, todos vienen à dezir lo mismo. Contemple aora el Doctor Oliver todo el agregado de que resulta el justo precio natural de las cosas; y acomodandolo al Rezo, hallarà, que con la quarta parte que se añade al Monasterio, aun no llega al precio natural medio entre infimo, y supremo; y assimismo conocerà, que el precio legal, y tassa de dicha quarta parte, es tan moderado, que no passa de infimo; y para que assi lo crea mejor, escriva à Antonio Bordazar que le embie por vnos fardos de Rezo à Antuerpia; y verà, que le salen mas caros que comprandolo de la Libreria del Escorial; y, contemplado todo esto, vendrà à poner mejor su argumento, mudandole en esta forma: assi como no es licito vender la cosa por mas de lo que vale, assi tampoco es licito comprarla por menos; la quarta parte en que se tassan las costas de Administracion, explicadas muchas vezes, constituyen el justo precio natural de vn Breviario traido de Antuerpia: luego no es licito quererlo comprar en menos, ni el enseñarlo al publico, como lo enseña dicho Racionero, sin entender estas quentas; las que acabarà de entender imprimiendo en España, como dize, el Rezo, con tanto primor, ò mas que en Antuerpia; creyendo, que le tendrà al Real Monasterio gran conveniencia el que se logre su buena propuesta.

§. Tercero.

46 SObre el tercer punto procede el Doctor Oliver, como Politico Arbitrista; pero tan infelizmente, que ni corta, ni desata aquel nudo Gordiano, que menciona, y repite muchas vezes en su Impresso. Propone, que haziendose en España la impression del Nuevo Rezado, se evitaria la extraccion del dinero, y el Estado Eclesiastico lograria con mayor conveniencia dichos Libros. Es cierto vno, y otro, que si se hiziesse en España, no saldria el dinero fuera de ella, y que el Estado Eclesiastico tendria con mucha mas conveniencia el Rezo; pues hallandolo acà dentro, se ahorraria à lo menos del gasto de traerlo desde Antuerpia; aunque si se huviesse de traer el papel de Genova, ò Flandes, es cierto tambien que no llegaria el ahorro à tanto como piensa este Racionero, ni tampoco se evitaria del todo la extraccion del dinero.

47 Y el que pueda fabricarse en España papel igual al de Genova, y Flandes, y hazerse en èl la impression con tanta perfeccion, ò mas, que la que viene de Antuerpia, que es todo el buen arbitrio de este Doctor, apoyado con el exemplar de las fabricas de Cristales, que su Magestad mandò establecer en Tortosa, y en otras partes: No extrae el assumpto de possible; siendo constante, que al presente, ni en España, ni en otra parte, se halla impression tan correcta, y limpia, como la que se trae de Antuerpia; sin que las muestras, que pone adjuntas à su Representacion, demuestren lo contrario; pues debiendose suponer, que dentro de Madrid se hallan muestras mejores, y que en la impression de aquellas pondria Antonio Bordazar su mayor cuidado, assi en el genero de Letras, como en la eleccion de papel, y tintas: sin embargo solo con passar la mano por la cara que no està impressa: hallarà qualquiera en los tropiezos de sus lineas, ò surcos,

la

la diferencia grande à la impression de Antuerpia: Y si el dicho Prebendado huviera ordenado, que las estampàra tambien por la otra cara, viera mejor la habilidad de Antonio Bordazar; y si assi impressas por vna, y otra cara las passàra luego à la prensa; y aunque de vn Librero que las enquadernasse, acabàra de conocer en lo repintado de ellas, la ligereza con que discurre en assumpto tan grave; en que pudiera tambien detenerle, para no pensar, ni creer tan deligero, el considerar quanto papel se gasta en la Corte de Madrid solamente, y sin estender la consideracion à lo mucho que se consumirà en todas las Ciudades de España: y con todo esso lo traxo vn Phelipe Segundo, y lo traen de Genova nuestros Reyes: Serà sin duda, porque no avràn hallado facil dentro de España la fabrica de papel de aquella calidad; pues es de creer, que si la huvieran considerado facil, siendo tan grande el poder de nuestros Monarchas, huvieran prevenido la extraccion de tan crecidas sumas de dinero en papel, estableciendo acà dentro su Fabrica: y aun los mismos Comerciantes de España, que tienen Fabricas, y Molinos de èl, si les fuera facil, por su propia vtilidad, lo huvieran solicitado; y esta sola reflexion pudiera aver sido bastante, para que dicho Doctor conociera lo infructuoso, y menos bien mirado de lo que escrive al Num. 8. y 9. de su Impresso.

48 Agravia en los citados Numeros à dos; al Ilustrissimo señor Arzobispo Governador del Consejo, y al Monasterio del Escorial; de este, quiere dàr à entender tiene preocupado à su Ilustrissima; y de su Ilustrissima quiere significar el averse dexado preocupar: figurandolo assi, por no aver hecho aprecio de nueve exemplares de Missales, y Breviarios impressos en Valencia, que dize puso en manos de su Ilustrissima el año de mil setecientos y veinte y ocho, ni averle dado lugar à conferencia con el Religioso Administrador, sobre lo que su Magestad tiene mandado. No pudiera este Racionero explicar mas sentimiento, si en sola su persona estuviera reasumida toda la representacion, y todo el poder del Estado Eclesiastico! Sino es que quiera, que assi su Ilustrissima, como el Monasterio, se pongan à conferir en materia tan ardua con qualquier individuo, y parte del Estado Eclesiastico Regular, y Secular. Mas de qualquiera manera que se conceptùe, no se dà por agraviado el Monasterio de lo que en dichos Numeros escrive; por ser cierto, y que lo saben muchos, que passan de cinco vezes las que en diferentes ocasiones ha conferido con el Ilustrissimo Governador del Consejo: discurriendo en el assumpto con la seriedad que su Magestad manda.

Oliver. Num. 9. Temeresos los Procuradores de las Iglesias, de que el Monasterio aya preocupado al Arzobispo Governador del Consejo, como otras vezes lo ha conseguido con otros Ministros à fuerza de ponderaciones de Privilegios, &c.

49 Y lo mismo debiera suponer dicho Racionero, y con mucha mas razon, en el Ilustrissimo Arzobispo, como tan obediente à los mandatos de su Magestad, y zeloso del mayor bien de la Monarquia: sin escrupulizar, de que assi su Ilustrissima, como el Monasterio, avràn puesto muchas diligencias para verificar lo propuesto por el Doctor Oliver à su Magestad al citado Num. 8: *de aver en España, quien se obligue à imprimir los Libros Sagrados con tanto primor, y hermosura, ò mas, que en Antuerpia*; y pues ha logrado el Doctor Oliver la fortuna de aver hallado tales Impressores, la que no han podido lograr, ni el Ilustrissimo Governador, ni el Monasterio: es de la obligacion de èste el hazer à su Magestad la rendida suplica, que dirà al resumen de esta Satisfacion, acompañandola con ella, para que su Magestad mande al dicho Racionero, que haga comparecer los Impressores, que dize, y se haràn los Assientos delante de dicho Racionero; sin que le retarde el Privilegio que menciona de la Oficina Plantiniana; pues sabe muy bien el Monasterio, que su Magestad puede mandar que se haga la impression donde fuesse de su Real agrado; ni en esto

Oliver. Num. 43. Solamente falta el que V. Magestad sea servido, cometer este expediente à las personas que fueren de su Real agrado, con quien si lo fuere del de V. Magestad se exhibirà este suplicante para lo que se le ordenare, &c.

esto duda, ni ha dudado, como menos bien propone el dicho Doctor; y solo duda con gravissimo fundamento, que se logre *con tanto primor, y hermosura como la de Antuerpia*, despues de gastar muchos caudales; mayormente quando la Francia no lo ha podido conseguir; pudiendo dezir à este Racionero, lo que acaso no sabrà: y es, que en las impressiones de Rezo Estrangeras, que algunas vezes han metido por alto Comerciantes Estraños, para venderlas con alguna estimacion, traen en la primera hoja del Missal el nombre de Antuerpia, siendo la impression de otra parte; cuyo engaño advierte luego el Comprador incauto, à poco tiempo de manejo del Breviario; y de este ingenioso fraude hallarà el Doctor Oliver la prueba en esta Libreria, en Rezo que por ella se ha descaminado.

Oliver. Num. 8. Aver en España quien se obligue à imprimir los Libros Sagrados con tanto primor, y hermosura, ù mas que en Antuerpia, &c.

50 No quisiera el Real Monasterio representar dificultades, porque no creyesse el Doctor Oliver, que procedian de no querer desprenderse de ganancias exorbitantes; ni tampoco quisiera encarecer las muchas diligencias que ha puesto de quinze años à esta parte, hasta aver comprado dos Molinos de papel en el Lugar de la Adrada, con el deseo de abastecer su Libreria de Rezo mas barato, sin que faltasse à lo primoroso. Insinuarà solamente vna tratada en Roma con seriedad de quatro años à esta parte, para que dicho Racionero se informe sobre ella con mas extension del Señor Cardenal Borja. El Señor Cardenal San Clemente en nombre de su Santidad propuso al Real Monasterio de San Lorenzo por medio del Señor Cardenal Borja; que la Imprenta, y Oficina de Vrbino, en conformidad de los deseos del Monasterio, surtiria la Libreria del Nuevo Rezado en España à precios mas moderados, que la de Amberes; à que correspondiò el Monasterio, por el mesmo medio, con muchas debidas gracias: significando juntamente à su Eminencia la obligacion en que le avia constituido el Señor Phelipe Segundo su Fundador, de tener en su Libreria todas suertes de Rezo, de lo mas correcto, y vniforme à la correccion hecha por el Santo Pio Quinto; y entendido de la resolucion, y deseos del Monasterio: se dignò su Eminencia de responder: y entre otras nobles expressiones con que favorece à la Real Casa del Escorial en Carta de el Señor Cardenal Borja, haze las siguentes: *El Cardenal San Clemente ha recibido con particular estimacion, y consuelo la nota, que contiene las condiciones, y circunstancias, que distintamente expressan los Administradores de los Libros Sagrados de España, para poder entablar la correspondencia del Real Monasterio del Escorial con la Imprenta de Vrbino. En primer lugar no tiene expressiones, que basten para manifestar la grande edificacion, que le ha causado el vèr el necessario, y laudabilissimo zelo de conservar en los Reynos de España, con la debida pureza, los Libros Sagrados, y siempre vniformes à la ediccion Vaticana; y à este religioso dictamen se conformarà inviolablemente la Imprenta de Vrbino, &c.*

Oliver. Num. 40. Yà empiezan, Señor, los Agentes de el Monasterio à no contentarse con que las Iglesias, y todos los Vassallos de V. Magestad les sean tributarios, si no que quieren, que por pacto les sea tambien V. Magestad contribuyente à sus ganancias, &c.

51 Agradecido el Monasterio à tan favorable expression: en consequencia de sus deseos, remitiò luego por medio del Señor Cardenal Borja las muestras de Rezo con que se surte su Libreria; y aviendo llegado à Vrbino la memoria de las diferencias de volumenes, que se gas-

gastan en España: respondiò, que siendo tanto numero, no podia tener efecto sin el transcurso de muchos años. Y aunque assimismo se le embiaron quatro exemplares de España: aun no han remitido de Urbino muestra alguna; discurriendo en esto el Monasterio, que los Impressores de Urbino, ò no podràn executarlas con el primor que en Amberes: ò si pudiessen, no podràn acaso dàr el Rezo con la conveniencia que lo dà la Oficina de Antuerpia. Y si la Imprenta de Urbino, yà plantada, y ser tan favorecida de vn Pontifice, halla dificultad en la empressa: seria cerrar los ojos el no discurrirla, en la que piensa erigir el Racionero Oliver, sin otro favor, que el de su propio arbitrio. El mesmo, al Num. 18. de su Impresso, escrive, que el año de mil quinientos y setenta y cinco, *el Estado Eclesiastico se quiso encargar de la impression de los Libros Sagrados*: *de lo qual*, dize, *se suscitaron tales dificultades, que faltò tiempo para allanarlas*; y lo que entonces no pudo allanar la Santa Iglesia de Toledo, y otras de gran poder, y representacion: dà oy por llano, y corriente este Racionero, sin mas representacion, ni poder que el suyo; adelantandose, menos respetoso à la rectitud, y pausa con que en todas materias oyen los Monarchas, à proponer en substancia à su Magestad: que no haga aprecio de lo que en este particular representasse el Real Monasterio de S. Lorenzo.

Oliver. Num. 33. Señor, si quedan consentidas, y sin el debido riguroso examen las ponderaciones de los Agentes del Escorial, serà totalmente inutil quanto se le pueda proponer à V. Magestad sobre el establecimiento de la grande Imprenta, y fabricas de papel, &c

52 Mas dado que se pueda poner en España con facilidad la Fabrica de Papel de la calidad del de Genova, y Flandes: Y tambien la Oficina de impression con la perfeccion de estampas, letras, tintas, y demàs requisitos que en Amberes: todavia le resta à dicho Racionero que discurrir: si dicha Oficina de impression, yà existente en su idea, ha de ser con prohibicion de otras, para el efecto de imprimir el Nuevo Rezado? ò si ha de quedar libertad para que en otras Oficinas se imprima: quedando libre su comercio: de modo, que pueda cada vno comprar donde quisiesse: traer, y meter Libros Sagrados de donde gustasse: para que el franco comercio, y abundancia los haga baratos? Si fuesse con prohibicion de otras: queda en pie el clamor del Estanco, y el mal llorado daño de la immunidad Ecclesiastica; si fuesse sin prohibicion de otras Oficinas: perderàse sin duda la que ofrece eregir dicho Prebendado; por la misma razon que al Num. 41. advierte la perdida de las Fabricas de Cristales; pues siendo libre la impression, venta, y comercio de dichos Libros: acudirian tambien los Comerciantes Estrangeros, y los darian por entonces à precios tan baxos, que no pudiesse la Oficina nuevamente erigida en España, darlos, como dize sucediò en el genero de Cristales; y cessando la saca, y compra, seria preciso que la Oficina se perdiesse, ò à lo menos se deteriorasse, aplicandose à fabricar de la calidad que las demàs de dentro de España; y por consiguiente se perderia tambien en nuestros Catholicos Monarchas la gran gloria de mantener siquiera en estos Reynos de Castilla, y Leon, los Missales, Breviarios, y demàs Rezo, en aquella integridad, y perfeccion, que los puso en Roma el Santo Pio Quinto: para que si, por impossible, se perdiesse en todas partes su hermosura, se hallàra indemne en sus Dominios.

53 Es tan supina la inteligencia con que discurre este Racionero sobre el assumpto: que no sabe el Monasterio como explicarse para que lo entienda. Funda las conveniencias de la grande Imprenta, discurriendo solamente sobre las hojas de vn numero Missàl, que, acaso, le remitiò Antonio Bordazar de Valencia: de vn numero Breviario, de vn Diurno, y assi de los demàs Rezos; y si fuera inteligente en materia de impressiones, no discurriera tan singularmente; porque debiera conocer, que quanto mas cuerpos conciba tirados en vna impression: tanto mas baratos los pudiera vender. Corregido el Doctor Oliver de esta

su

ſu ſingular inteligencia : figure aora en los eſpacios de ſu imag inacion: que yà tiene erigida la Grande Imprenta, y tirados en ella el numero copioſo de treinta y tres ſuertes de Rezos, que gaſta el Eſtado Ecleſiaſtico en eſtos Reynos: tirando de cada ſuerte mil y quinientos, ù dos mil cuerpos, ò mas, ſi le pareciеſſe, en la conſideracion de que quantos mas ſean los tirados, con tanta mayor conveniencia los podrà vender; y hecho eſto, à coſta de treſcientos mil ducados por lo menos que avrà meneſter para ello: paſſe luego à diſcurrir en la venta; y preguntеſe à si miſmo: Quando, y en quanto tiempo ſe venderàn mil y quinientos, ù dos mil cuerpos de Miſſales de Camara entera? En quanto tiempo ſe venderàn otros tantos cuerpos de Pontificales: de Intenatorios: de Miſſales de media Camara: de Breviarios en vno, en dos, y en quatro Tomos: de Diurnos: y aſsi de todas las treinta y tres ſuertes de Rezo? Y hallarà, que vnos ſe podràn gaſtar en toda Eſpaña, en diez años; otros en veinte; otros en quarenta; y otros no ſe conſumiràn en vn Siglo, como ſon los de Camara entera, y otros ſemejantes; pues què ha de hazer eſte Racionero Adminiſtrador con todos aquellos cuerpos que no pudo vender en treinta, ò quarenta años? Perderlos; y hazer nueva impreſsion, en que le ſuccederà lo miſmo; porque el Religioſo, la Religioſa, el Sacerdote, y otro qualquiera, que và à comprar, no quiere à coſta de ſu dinero impreſsiones tan antiguas, ſino las mas modernas. Conſulte el Doctor Oliver eſto con perſonas entendidas; y ſacarà la cierta concluſion, de que ſi vn Rezo Plantiniano, en Doze, cueſta oy, en papel, al Ecleſiaſtico, treinta y ſiete reales, y veinte maravedis: no le pudiera dàr dicho Racionero, ni aun en cinquenta reales, ſin perder ſu Grande ideada Imprenta.

Oliver. Num. 44. Reſumen, y concluſion, &c.

54 Reſume, y concluye el Doctor Oliver deſde el Num. 44; y aunque reſume lo mucho que haſta alli ha vaciado contra el Real Monaſterio de San Lorenzo: Juzga èſte que en nada concluye, ni puede concluir en piadoſos, y ſoberanos juizios; y perdonando el Monaſterio todo quanto reſume: ſolo advierte lo que vacia al Num. 55. de ſu Impreſſo; en donde contradiziendo à la libertad antes proclamada, y al mote *In libris liberi: Libertatem petimus*, que avrà reparado la curioſidad en la eſtampa del glorioſo San Pedro pueſta al principio de ſu Impreſſo: ſe desliza en el feo deſcuido de explicar el interior deſeo, y fin, que haſta alli avia diſsimulado: proponiendo en dicho Numero, y pidiendo à ſu Mageſtad en ſubſtancia, que el Privilegio del Eſcorial, ſe ſirva ſu Mageſtad de trasladarle al Eſtado Ecleſiaſtico. Eſte es el reſumen que en todo ſu Eſcrito ſe trasluce, y que al referido Num. 55. haze mas manifieſto; ſin prevenir ſu cordura aquella diſcretiſsima reſpueſta de Carlos Quinto, tan ſabida como celebrada de todos: *Lo que quiere mi Primo, quiero Yo.*

Oliver. Num. 55. Y haziendoſe cargo los Cabildos de la impreſsion por el coſte, y coſtas, &c. Parece, Señor, que los Cabildos en quien ſe repreſenta todo el Eſtado Ecleſiaſtico, pueden eſperar de V. Real clemencia ſer privilegiados por el tanto à vna Comunidad ſola, &c.

55 Perdone otra vez el Doctor Oliver, que no fue buen penſamiento el gravar en la eſtampa del Señor San Pedro aquellas letras *In libris liberi. Libertatem petimus*, ſi avia de concluir ſu Repreſentacion, pidiendo lo contrario de ellas. Ni dizen bien dichas letras con la Sagrada Eſtampa de la Cabeza de la Igleſia; porque todo el cuidado de la Silla Apoſtolica es, y ha ſido ſiempre, no permitir libertad en los Libros Sagrados, para que ſe conſerven con hermoſura, y pureza. Buelva el Doctor Oliver à leer las miſmas Bulas que en ſu Impreſſo cita, eſpecialmente la de San Pio Quinto: y hallarà en ellas expreſſamente reprobado ſu penſamiento, y mandado lo contrario de lo que explican las letras que pone en aquella Efigie; en cuyo lugar, ſonaràn mejor, y fueran mas propias eſtas: *In libris puritas: Puritatem amemus*, que es el tema del Santiſsimo Doctor, y Padre Geronymo; trasladando dicho Racionero à la mano derecha, que pinta

de-

desocupada, de la Imagen del Señor S. Pedro, las Llaves que le pone à la mano siniestra; para que cerrando el Santissimo Pastor la puerta à la libertad de dicho Doctor: amemos todos los Eclesiasticos del Nuevo Rezado la pureza.

56 Y pues tiene propuesto à su Magestad que ay en España, quien se ofrezca à la impression del Nuevo Rezado *con tanto primor, y hermosura, ò mas que en Antuerpia*, ofreciendose, como se ofrece, en su Impresso contribuir con su persona: No le resta al Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial otra cosa, que concluir tambien suplicando à su Magestad, (que Dios guarde) como lo tiene hecho, y haze, sea servido de mandar al dicho Doctor D. Francisco Lopez Oliver Racionero de la Santa Iglesia de Cartagena, que haga comparecer el Impressor, ò Impressores, que dize, à la Real Libreria del Escorial: para que vean los generos de Rezo que ay en ella, y se gastan en estos Reynos. Y vistos, y obligandose à la fabrica de ellos: con el permisso del Monasterio, y licencia del señor Comissario de Cruzada, lo impriman; y ajustandose con el Convento à los precios moderados, que dize el Doctor Oliver: hallandose presente para que no le quede escrupulo, ante el Ministro que para los asientos, fuesse servido su Magestad de nombrar: el Monasterio gastarà sus impressiones en la misma conformidad que consume las Estrangeras; assegurando dicho Racionero en nombre, y con poder de todo el Estado Eclesiastico Secular, y Regular, se contentaràn con dichas impressiones, y precios, precediendo para todo, y en todo la aprobacion de su Magestad; de quien es inseparable la regalia de proveer, y determinar sobre lo mas conveniente à la integridad, y pureza del Rezo Romano en sus Reynos.

57 Y para que no se detenga el dicho Prebendado en la empressa: pondrà tambien el Monasterio à su cargo los dos Molinos de Papel, que diez años ha comprò en el Lugar de la Adrada, no con otro fin, ni deseo que el de labrar papel competente; donde, puede ser que corriendo dichos Molinos por el govierno, inteligencia, y mejor conducta del Doctor Oliver: se logre lo que el Real Monasterio no ha podido conseguir. Que es en lo que concluye con el debido rendimiento à su Magestad, pidiendo à la Divina como lo haze incessantemente, guarde, y prospere su Real Catholica persona como necesita la Christiandad.